



VISTO: el Informe N.º 000373-2025-DIA-VTS del 30 de julio de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se autoriza al Ministerio de Cultura otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales; para lo cual los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT);

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-MC, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Anual correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo



N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el numeral 82.12 del artículo 82 del citado Reglamento, establece que la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de "organizar, supervisar y promover el fomento de las artes, de las iniciativas de arte y transformación social a través de concursos, auspicios, premios, entre otros";

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 000452-2024-MC de fecha 28 de diciembre de 2024, se delega al Director General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como aquellas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 000138-2025-MC de fecha 30 de mayo de 2025, se aprobó el "Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2025", donde se establecen los siguientes Concursos de Proyectos: de Producción de Artes Escénicas, de Producción de Artes Visuales, de Producción Fonográfica, de Festivales, Festividades y Ferias, de Arte para la Transformación Social, de Producción de Danza, de Producción de Arte Tradicional, de Producción de Música en Vivo; Concursos para: la Circulación Internacional de las Artes, la Gestión de Equipamientos Culturales, la Investigación para las Artes, la Circulación Nacional de las Artes; el Estímulo Económico a la Destacada Trayectoria Artística y el Premio Nacional de Dramaturgia;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000432-2025-DGIA/MC, de fecha 12 de junio de 2025, se aprobaron las Bases para la primera convocatoria de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2025, que incluye los siguientes concursos: Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas, Concurso de Proyectos de Producción de Artes Visuales, Concurso de Proyectos de Producción Fonográfica, Concurso para la Circulación Internacional de las Artes, Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias, Concurso de Gestión de Equipamientos Culturales y Concurso de Arte para la Transformación Social;

Que, las Bases del "Concurso para la Circulación Internacional de las Artes", establece como fecha máxima de presentación de postulaciones para la primera llamada, las 16:30 horas del día 07 de julio del presente año;

Que, concluido el plazo para la presentación de postulaciones, la Dirección de Artes comunica que en total se recibieron treinta (30) postulaciones en el "Concurso para la Circulación Internacional de las Artes";



Que, el numeral 7.4 de las Bases del "Concurso para la Circulación Internacional de las Artes", establece que la Dirección de Artes revisa las postulaciones presentadas, y, en caso no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases, lo comunica a través de la casilla electrónica, por única vez;

Que, revisadas todas las postulaciones presentadas, la Dirección de Artes, comunica a los postulantes, en los casos que corresponda, las observaciones advertidas en las mismas, y otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarlas;

Que, con fecha 14 de julio del presente año, se le comunicó al postulante las siguientes observaciones:

1. Carta de compromiso de los integrantes del proyecto.- Observación: La carta de invitación se encuentra en otro idioma diferente al castellano y no ha incluido la traducción correspondiente.

Fundamento: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del acápite VI de las bases, se establece que el proyecto debe incluir una carta de invitación de la institución anfitriona y organizadora del evento de exhibición y/o difusión artística de impacto internacional dirigida al artista/s, directores artísticos y/o curadores, ya sea de manera virtual o colectiva, en la cual indica el periodo de participación artística, condiciones y cobertura de la invitación. La mencionada carta debe de estar firmada por un representante o responsable de la institución anfitriona, además indicar los datos de contacto institucional. En caso dicha carta esté en otro idioma debe adjuntar la traducción con toda la información correspondiente.

Plazo de atención: En virtud del numeral 8.4 de las bases, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación, bajo apercibimiento de exclusión del proceso.

2. Presupuesto.- Observación: Existe una inconsistencia en lo planteado en el presupuesto solicitado, debido a que se incluyen conceptos de naturaleza distinta a los indicados a la clasificación presupuestal establecida en las bases.

Fundamento: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del acápite VI de las bases, se establece, entre otros, que el proyecto debe estar vinculado a la finalidad y objetivos del concurso, así como a su planteamiento.

Plazo de atención: En virtud del numeral 8.4 de las bases, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación, bajo apercibimiento de exclusión del proceso.

3. Persona Natural.- Observación: El postulante tiene sus obligaciones vencidas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura (DIA y DAFO).

Fundamento: De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del acápite V de las bases, no podrán postular las personas naturales ni las personas



jurídicas, así como los representantes legales de estas últimas, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura.

Plazo de atención: En virtud del numeral 8.4 de las bases, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación, bajo apercibimiento de exclusión del proceso.

4. Carta de invitación a evento.- Observación: No cuenta con carta de invitación dirigida a los artistas /directores artísticos y/o curadores.

Fundamento: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del acápite VI de las bases, se establece que el proyecto debe incluir una carta de invitación de la institución anfitriona y organizadora del evento de exhibición y/o difusión artística de impacto internacional dirigida al artista/s, directores artísticos y/o curadores , ya sea de manera virtual o colectiva, en la cual indica el periodo de participación artística, condiciones y cobertura de la invitación. La mencionada carta debe de estar firmada por un representante o responsable de la institución anfitriona, además indicar los datos de contacto institucional. En caso dicha carta esté en otro idioma debe adjuntar la traducción con toda la información correspondiente.

Plazo de atención: En virtud del numeral 8.4 de las bases, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación, bajo apercibimiento de exclusión del proceso.

5. Carta de invitación a evento.- Observación: La carta de invitación no incluye el periodo de participación artística (no se indica fecha de inicio y fin en la carta).

Fundamento: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del acápite VI de las bases, se establece que el proyecto debe incluir una carta de invitación de la institución anfitriona y organizadora del evento de exhibición y/o difusión artística de impacto internacional dirigida al artista/s, directores artísticos y/o curadores , ya sea de manera individual o colectiva, en la cual indica el periodo de participación artística, condiciones y cobertura de la invitación. La mencionada carta debe de estar firmada por un representante o responsable de la institución anfitriona, además indicar los datos de contacto institucional. En caso dicha carta esté en otro idioma debe adjuntar la traducción con toda la información correspondiente.

Plazo de atención: En virtud del numeral 8.4 de las bases, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación, bajo apercibimiento de exclusión del proceso.

6. Carta de invitación a evento.- Observación: La carta no se encuentra firmada por un representante o responsable de la institución anfitriona.

Fundamento: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del acápite VI de las bases, se establece que el proyecto debe incluir una carta de invitación de la institución anfitriona y organizadora del evento de exhibición y/o difusión artística de impacto internacional dirigida al artista/s, directores



artísticos y/o curadores , ya sea de manera virtual o colectiva, en la cual indica el periodo de participación artística, condiciones y cobertura de la invitación. La mencionada carta debe de estar firmada por un representante o responsable de la institución anfitriona, además indicar los datos de contacto institucional. En caso dicha carta esté en otro idioma debe adjuntar la traducción con toda la información correspondiente.

Plazo de atención: En virtud del numeral 8.4 de las bases, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación, bajo apercibimiento de exclusión del proceso.

7. Carta de invitación a evento.- Observación: La carta de invitación no incluye los datos de contacto institucional , indicar correo electrónico de contacto y/o página web de la institución anfitriona.

Fundamento: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del acápite VI de las bases, se establece que el proyecto debe incluir una carta de invitación de la institución anfitriona y organizadora del evento de exhibición y/o difusión artística de impacto internacional dirigida al artista/s, directores artísticos y/o curadores , ya sea de manera virtual o colectiva, en la cual indica el periodo de participación artística, condiciones y cobertura de la invitación. La mencionada carta debe de estar firmada por un representante o responsable de la institución anfitriona, además indicar los datos de contacto institucional. En caso dicha carta esté en otro idioma debe adjuntar la traducción con toda la información correspondiente.

Plazo de atención: En virtud del numeral 8.4 de las bases, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación, bajo apercibimiento de exclusión del proceso.

8. Carta de invitación a evento.- Observación : La carta de invitación no incluye las condiciones y la cobertura de la institución anfitriona.

Fundamento: De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del acápite VI de las bases, se establece que el proyecto debe incluir una carta de invitación de la institución anfitriona y organizadora del evento de exhibición y/o difusión artística de impacto internacional dirigida al artista/s, directores artísticos y/o curadores , ya sea de manera individual o colectiva, en la cual indica el periodo de participación artística, condiciones y cobertura de la invitación. La mencionada carta debe de estar firmada por un representante o responsable de la institución anfitriona, además indicar los datos de contacto institucional. En caso dicha carta esté en otro idioma debe adjuntar la traducción con toda la información correspondiente.

Plazo de atención: En virtud del numeral 8.4 de las bases, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación, bajo apercibimiento de exclusión del proceso.

Que, el postulante no levantó las observaciones notificadas, en el plazo otorgado;



Que, habiéndose cumplido el citado plazo, y con base en el Informe N.º 000373-2025-DIA-VTS, la Dirección de Artes concluye que corresponde excluir la postulación presentada, mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N.º 015-2020-MC, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y la Resolución Ministerial N.º 000138-2025-DM/MC de fecha 30 de mayo de 2025, que aprobó el "Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2025";

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Exclúyase del "Concurso para la Circulación Internacional de las Artes", a la postulación presentada por NAKAZAKI YESQUEN, HIDEKI ROBERTO conforme a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 2º. - Notifíquese la presente Resolución al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN DE ARTES